



CIRCULAR ASFI/ 636 /2020 La Paz, 17 MAR. 2020

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL ANEXO 11 "CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS" DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al ANEXO 11 "CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS" DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, que consideran principalmente los siguientes aspectos:

a. Grupo 120.00 "Inversiones Temporarias"

Se precisan las descripciones en relación a las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables definidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, seguidas del código de ponderación asignado.

b. Grupo 130.00 "Cartera"

Se precisa el código de ponderación y se adecua principalmente el término "entidad" en las cuentas y subcuentas respectivas.

c. Grupo 140.00 "Otras Cuentas por Cobrar"

Se precisan las descripciones en relación a las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables definidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, seguidas del código de ponderación asignado. Asimismo, en la

VRC/AGL/FQH/Colet Ramos T.

Pág. 1 de 2

La Pazz Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2312818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. Nº 2 y Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 84244841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





columna "Código Ponderación" se adicionan los códigos 4 y 6 para las subcuentas 148.02 "Productos devengados por cobrar de cuentas diversas" y 149.03 "Previsión específica para cuentas por cobrar diversas", respectivamente.

d. Grupo 160.00 "Inversiones Permanentes"

Se precisan las descripciones en relación a las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables definidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, seguidas del código de ponderación asignado. Asimismo, en la columna "Código Ponderación" se deshabilita el código 2 de las cuentas 168.00 "Productos devengados por cobrar inversiones permanentes" y 169.00 "Previsión para inversiones permanentes".

e. Grupo 610.00 "Cartas de Crédito"

Se precisa el código de ponderación y se adecua principalmente el término "entidad" en las cuentas y subcuentas respectivas. Asimismo, en la columna "Código Ponderación" se adiciona el código 1 para la subcuenta 615.02 "Cartas de Crédito Stand By No Contragarantizadas".

Grupo 820.00 "Valores y Bienes Recibidos en Administración"

Se precisan las descripciones en relación a las denominaciones de las cuentas y subcuentas contables definidas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, seguidas del código de ponderación asignado.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Gonzalo Quillermo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 2 de 2

Supervision

Adj.: Lo Citado VRC/AGL/EQH/Colet Ramos T.

Bo.

Bo.

La Paza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Vensulta, Urbanización Ville Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza "Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336288 · 3336288 · 3336288 · Coblia: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Calle Benji y Surra. Telf: (591-3) 8/2/3/2/ Telefical Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Calle Benji y Surra. Telf: (591-3) 8/2/3/2/ Telefical Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Calle Benji y Surra. Telf: (591-3) 8/2/3/2/ Telefical Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Calle Benji y Surra. Telf: (591-3) 8/2/3/2/ Telefical Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Calle Benji y Surra. illo Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolàs rez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabemba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: 4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6639777 -6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarlja:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 17 MAR. 2020 236 /2020

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 039/2000 y ASFI/161/2019 de 15 de junio de 2000 y 22 de febrero de 2019, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-44303/2020 de 9 de marzo de 2020, referido a las modificaciones al ANEXO 11 "CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

VRC/AGL/MMV/DMV

Pág. 1 de 5

La Pazz Oficina central, Plaza isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladisiao Cabrera № 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 13117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. № 2 y Piso 2 Of. № 20, Primer Anillo, Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, A. Preinette Coronel Emilio Fernández Molina № 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Diez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema № 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 26120 de 25 de noviembre de 2019, la señora Presidenta Constitucional Transitoria de Bolivia designó al Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Parágrafo I del Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "El coeficiente de adecuación patrimonial de una entidad de intermediación financiera es la relación porcentual entre el capital regulatorio y los activos y contingentes ponderados en función de factores de riesgo, incluyendo a los riesgos de crédito, de mercado y operativo, utilizando los procedimientos establecidos en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI".

Que, el Parágrafo I del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, al presente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas con Resolución ASFI/161/2019 de 22 de febrero de 2019.

Que, el Artículo 7°, Sección 3 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, establece que: "Las entidades supervisadas deben reportar diariamente a la ASFI información consolidada a través del SCIP, incluyendo los saldos contables de las cuentas VRE/AGLIMMIVIDAD."

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alte: Centro de consulta, Urbanización Villa Bollvar Municipal, Maro. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 635288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Irale Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle unin entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 11 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables (...)".

Que, el Numeral 5., Literal A., Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, estipula que la ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas de contabilidad, empleando un código asociado al factor de ponderación que corresponda a cada categoría de riesgo, para cada cuenta y subcuenta del estado de situación patrimonial consolidado, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas deben ser imputados a distintas categorías de riesgo.

Que, el Numeral 1., Literal B., Título I del Manual de Cuentas para Entidades Financieras, establece que: "II. Nomenclatura de Cuentas. La nomenclatura de cuentas es un inventario de los capítulos, grupos, cuentas, subcuentas y cuentas analíticas previstas en el Manual".

Que, el subíndice xi., numeral 1, Artículo 1°, Sección 2 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece como activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%) a los: "Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad supervisada, pignorados en su favor, siempre y cuando dicha Entidad cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la Entidad y entregados a ésta para su custodia".

CONSIDERANDO:

VIXCIAGUMMIVIDMY

Que, tomando en cuenta que los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito, establecidos en el Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se encuentran normados en el ANEXO 11 "CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, además de evaluarse que las cuentas contables del Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF), se asocian a los factores de ponderación que corresponde a cada categoría de riesgo, es pertinente modificar el citado anexo, incorporando y eliminando códigos de ponderación de cuentas y subcuentas, realizando cambios en las descripciones de las cuentas detalladas en este anexo, con el propósito de uniformar el mismo con lo estipulado en el MCEF.

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza &abel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, Calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarlja: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709





Que, conforme lo dispuesto en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, los créditos vigentes garantizados con depósitos de dinero en la propia entidad, pignorados a favor de la misma, son activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%), siempre y cuando la entidad cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 de dicho Reglamento y tomando en cuenta además que las Cartas de Crédito Stand By mantienen estas características al estar contragarantizadas con depósitos de dinero constituidos en la misma entidad, es pertinente modificar el ANEXO 11 "CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS" del precitado Reglamento, incorporando lineamientos para este tipo de Cartas de Crédito Stand By, con la señalada ponderación.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el ANEXO 11 "CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, normativa que se encuentra contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, toda vez que los cambios detallados en el citado Anexo, requerirán de ajustes en los sistemas tecnológicos de las Entidades de Intermediación Financiera y de la Autoridad del Sistema Financiero, es pertinente establecer una fecha para la entrada en vigencia de las modificaciones que se plantean al mismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe ASFI/DNP/R-44303/2020 de 9 de marzo de 2020, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones al ANEXO 11 "CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

VRCIAGLIMMVIDMV

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf. (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 231818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala Nº 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Ofi. Nº 2 y Piso 2 Ofi. Nº 20, Pirmer Anillo, Casilla Nº 3159 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Sasa Ceblja: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez Nº 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia Nº 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema Nº 451 · Telf: (591-4) 613709





RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar las modificaciones al ANEXO 11 "CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS, SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS" del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia a partir del 30 de marzo de 2020.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Gonzalo Guillemo Romano Rivero DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



VRC/AGL/MM/V/DM/V

Bo.

Pág. 5 de 5

ANEXO 11:

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS , SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA (SCIP)

*(**)	11/4	35113			Codigo	Description
1	1	1	00	00	1	CAJA, con ponderación del 0%.
1	1	2	00	00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	1	3	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1	1	4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 20% (según Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2*).
1	1	4	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES, con ponderación del 100%.
1	1	5	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	1	5	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1	1	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	7.1	7	00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO, con ponderación del 100%.
1	1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 0%.
1	1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 20%.
1	1	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades, con ponderación del 100%.
1	1	9	00	00	. 1	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 0%.
1	1	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 20%.
1	1	.9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA DISPONIBILIDADES), con ponderación del 100%.
1	2	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%.
1	2 .	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%.
1	2	4	01	00	1	Letras del TGN, con ponderación del 0%.
1	2	4	02	00	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1	2	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
1	2	4	05	00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
1	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
1	2	6	01	00	5 ,	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1	2	6	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	6	02	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
1	2	6	03	00	6	Participación en fondos de inversión, con ponderación del 100%.
1	2	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0%.
1	2	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra, no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100%.
1	2	7	02	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta continua 137.03 M.04).
1	2	7	02	00	6	analítica 127.02.M.04). Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra, no registrados y no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta
1	2	7	03	00	3	analitica 127.02.M.04). Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación
1	2	7	03	00	6	del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 100%.
1	, 2	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	04	00	- 6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%.
1	2	7	05	00	1	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	05	00	3	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).

Control de versiones ASFI/636/2020 (última)

Libro 3° Titulo VI Capítulo I Anexo 11

Anexo 11 Página 1/9



94.	287. 142.7				Posterision	Green Company of the
1	2	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación d 100%.
1	2	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
1	2	7	07	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, co ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.07.M.04).
1	2	7	07	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, co
1	2	7	08	00	3	ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.07.M.04). Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación d
1	2	7	08	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación d
<u>1</u>	2	7				100%. Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderació
	_		09	00	6	del 100%.
1	2	7	10.	00	1	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0 (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	2	7	10	00	3	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20 (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal, con ponderación del 0%.
1	2	7	12	00	.1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
1	2	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderació del 0% (excepto la cuenta analítica 127.13.M.04).
1	2	7	13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderació
1	2	7	14	00	3	del 100% (incluye la cuenta analítica 127.13.M.04). Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20
						(según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	. 2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75 (segúm Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	15	. 00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 1009
1	2	7	16	00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Ane 1 del presente reglamento).
1	2	7	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (seguariculo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, co ponderación del 0%.
1	2	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
1	2	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderaci del 0% (excepto la cuenta analítica 127.19.M.04).
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restriccionès, con ponderaci del 100% (incluye la cuenta analitica 127.19.M.04).
1	2	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20
1	2	7	20	00	6	(según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%
1	2	7	21	00	5	Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75 (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	2	7	21	00	6	Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación o
1	2	7	22	00	1	100%. Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (seg
1	2	7	22	00	3	Anexo 1 del presente reglamento). Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (seg
						Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	2	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa, con ponderación del 0%.
1	2	7	24	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquindos con pacto de reventa, o ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	2	7	24	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, co ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 127.24.M.04).
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderacion
1	2	7	25	00	6	del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa, con ponderacionado de la composição de la c
1	2	7	26	00	5	del 100%. Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, co
1	2	7	26	00	6	ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa, co
1	2	7.	27	00	1	ponderación del 100%. Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 0
•				30	1 '	(según Anexo 1 del presente reglamento).

Control de versiones ASFI/636/2020 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I

Anexo 11 Página 2/9



			(H		Codigo Portalitation	And the second of the second o
1	2	7	27	00	3	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	2	7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridas con pacto de reventa, con ponderación del 100%.
1	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME), con ponderación del 0%.
1	2	7	29	00	1	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME), con ponderación del 0%.
1	2	7	30	00	3	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	2	7	30	00	6	DEPÓSITOS EN CAJA DE AHORRO CON RESTRICCIONES, con ponderación del 100%.
1	,2	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación del 0%.
1	2	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación de 20%.
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARÍAS, con ponderación de 175%.
1	2	8	. 00	00 -	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS, con ponderación de 100%.
1	2	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 0%.
1	2	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 20%.
				<u> </u>		
1	2	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 75%.
1	2	9,	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES TEMPORARIAS), con ponderación del 100%.
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE, garantizada con valoras emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantías autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3	1	00	00		CARTERA VIGENTE, otorgada o garantizada por Depósitos a Piazo Fijo emitidos por otra entidac financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros, cor ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantia que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias emitidas por el nive Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, cor cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, cor calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente Reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
	3	1		00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiller por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras; de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	. 00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, cor calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	. 1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada al sector productivo que cuente cor garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reg
1	3	1	,00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, cor metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.

Control de versiones ASFI/636/2020 (última) Libro 3° Título VI Capitulo I Anexo 11 Página 3/9



		cha	0.48.48			Descripción (Control de Control d
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	1	. 00	00	6	CARTERA VIGENTE, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
1	3	3	00	00	6	CARTERA VENÇIDA, con ponderación del 100%.
1	3	5	00	00	6	CARTERA EN EJECUCION, con ponderación del 100%. Cartera reprogramada o reestructurada vigente, garantizada con valores emitidos por el BCB o el
	3	3			'	Cartera reprogramada o ressitucimada vigente, grantizada con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con garantias autoliquidables de entidades financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 del presente reglamento o en el Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°.
1	3	5	00	00	2	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, con ponderación del 10%.
1	3	5	00	00	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, otorgada o garantizada por Depósitos a Plazo Fijo, emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°) y Créditos directos vigentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente reglamento. Asimismo, los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en el marco de las disposiciones tegales y reglamentarias emitidas por el nivel Central del Estado, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos directos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles.
	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiller por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
. 1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgada con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 50%, correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantias reales, hasta el monto del valor de la garantia.
1	3	5	00	òo	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, otorgada a la pequeña y mediana empresa, con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente reglamento.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 75%, correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	3	5	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 100%, no incluida en las anteriores categorías.
4	3	6	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida, con ponderación del 100%.
1						

Control de versiones ASFI/636/2020 (última)

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 4/9



	44	Cumi		Wit.	Código Ponderación	1000 A 1
1.	3	8	00	00	. 1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 0%.
1	3	8	00	00	. 2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 10%.
1	3	- 8	-00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 20%.
1	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 50%.
1	3	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 75%.
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA, con ponderación del 100%.
1	3	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 0%.
1	3	9	00	00	2	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 10%:
1	3	9 .	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 20%.
1	3	9	00	-00	4	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 50%.
1	3	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 75%.
1	3	9 .	00	00	. 6	(PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA), con ponderación del 100%.
1	4	0	000	00	6 .	OTRAS CUENTAS POR COBRAR, con ponderación del 100%, excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01, 148.02, 149.01 y 149.03.
1	4	1	01	00	3	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	01	00	6	Deudores por compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	02	00	` 6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1 '	4	1	03	00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB, con ponderación del 0%.
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	4	1	03	00	6	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	4	1	04	00	3	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V, Libro 2°).
1	. 4	1	04	00	6	Deudores por compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Tjtulo V, Libro 2*).
1	4	1	05	00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con entidades financieras, con ponderación del 100%.
1	4	3	09	0	4	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 50%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1	4	3	09	0	6	Cuentas por cobrar - procesos de titularización, con ponderación del 100%. Ponderación según los criterios del grupo de origen de los activos cedidos al patrimonio autónomo como respaldo para la emisión de valores de oferta pública.
1	4	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
1	4	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 20%.
1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera, con ponderación del 100%.
1	4	8	02	00	4	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 50%.
1	4	8	02	00	6	Productos devengados por cobrar de cuentas diversas, con ponderación del 100%.
1	4	9	01	00	1 .	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03, con ponderación del 0%.
1	4	9	01	00	. 3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 20%.
1	4	9	01	00	6	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera), con ponderación del 100%.
1	4	9	03	00	4	(Previsión especifica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 50%.
1	4	9	03	00	6	(Previsión especifica para cuentas por cobrar diversas), con ponderación del 100%.
		0	00			
1	5 6	1	00	00	6	BIENES REALIZABLES, con ponderación del 100%.
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%. INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 20% (según Anexo
						2 del presente reglamento).
1	6 6	3	00	00	6 3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS, con ponderación del 100%. INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 20% (según
	-0		00	00	6	Articulo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1 1	6	3	00	00	. 1	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, con ponderación del 100%. Letras del TGN, con ponderación del 0%.
Control d						LONGS GOL 1 ON, COLL PORTIGINATION OF UTIL

Control de versiones ASFI/636/2020 (última)

Libro 3° Titulo VI Capitulo I

Anexo 11 Página 5/9



		Luert			Paragraphic	ALANY MARKET PROPERTY DATE:
1	6	4	02	00 -	1	Bonos del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN, con ponderación del 0%.
1 .	6	4	04	00	1	Certificados acreditativos de deuda del TGN, con ponderación del 0%.
1	6	4	05	00	1	Bonos Soberanos, con ponderación del 0%.
1	6	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero, con ponderación del 100%.
. 1	6	5	00	00	1	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 0% (sólo las que fueran deducidas del Capital Regulatorio de la entidad).
1	6	5	00	00	6	PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES, con ponderación del 100%.
1	6	6	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS, con ponderación del 100% (excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05).
1	6	6	03	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	6	03	00	6	Titulos valores de entidades privadas no financieras del país, con ponderación del 100%.
1	6	6	04	00	1	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	. 6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior, con ponderación del 100%.
1	6	6	05	00	5	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	6	05	00	6	Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera, con ponderación del 100%.
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el
1	6	7	01	00	6	BCB, con ponderación del 0%. Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en
1	6	7	02	00	1	custodia en el BCB, con ponderación del 100%. Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 0% (excepto la cuenta
1	6	7	02	00	6	analítica 167.02.M.04). Titulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depositados en custodia en el BCB, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.02.M.04).
1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra, con ponderación
1	6	7	04	00	5	del 100%. Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con
1	6	7	04	00	6	ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento). Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra, con
1	6	7	05	00	1	ponderación del 100%. Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 0%
, 1	6	7	05	00	3	(según Anexo 1 del presente reglamento). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del 20%
1	6	7	05	00	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°). Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra, con ponderación del
1	6.	7	06	00	1	100%. Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional, con ponderación del 0%.
1	6	7	07	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analitica 167.07.M.04).
1	6	7	07	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analitica 167.07.M.04).
1	6	7	08	00	3 ,	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del
. 1	6	7	08	00	6	20% (según Anexo 2 del presente reglamento). Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del
1	6	7	09	00	6	100%. Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	6	7	10	00	1	dei 100%. Titulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	10	00	3	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 20% (según Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2*).
1	6	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional, con ponderación del 100%.
1	6	7	12	00	1	Títulos valores del BCB cedidos en garantía, con ponderación del 0%.
1	6	7	13	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.13.M.04).
1	6	7	13	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.13.M.04).
1	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).

Control de versiones ASFI/636/2020 (última)





D. Salara			14.38		ar characton	Description of the second of t
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	6	7	15	00	- 5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	6	7	16	00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantia, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19.M.04).
1	6	7	19	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.19.M.04).
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1 .	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	22	00	1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	22	00	3	Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Articulo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.
1	6	7	24	00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%.
1	6	8	. 00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%.
1	6	В	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%.
1	6	.8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 100%.
1	6	9	00 -	00	1.	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.
1	6	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.
1	6	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%.
1	6	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%.
1	7	0	00	00	. 6	BIENES DE USO, con ponderación del 100%.
' 1	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.
1	9	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.
6	1	1	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	. 00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%.
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Titulo V, Libro 2*).
6	1	2	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.
6	1	3	00	- 00	1	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas con depósitos de dinero constituídos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	3	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2*).

Control de versiones ASFI/636/2020 (última)





	0.4 20 4		S100 38E 5 139.59			Describer Descri
6	1	3	00	00	6,	CARTAS DE CRÉDITO CONFIRMADAS, con ponderación del 100%.
6	1	5	00 01	00	3	CARTAS DE CRÉDITO CON PREPAGOS, con ponderación del 0%.
						Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras, con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Capítulo I, Título V, Librò 2º).
6	1	5	01	00	6	Cartas de crédito stand by contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6	1	5	02	00	1 -	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, emitidas por la entidad, que no se encuentrar contra garantizadas por bancos extranjeros con grado de inversión, con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	5	02	00	6	Cartas de crédito stand by no contragarantizadas, con ponderación del 100%.
6	2	1	00	00	1	AVALES, garantizados con depósitos de dinero constituídos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	3	AVALES, garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, cor ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	1	00	00	6	AVALES, con ponderación del 100%.
6	2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA CONTRAGARANTIZADAS, con ponderación del 20% (según Articulo 4º Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2º).
6	2	3		00	1	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad,con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 de presente regiamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	3	00		3	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTÍA, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
8	2	- 3	00	00	6	BOLETAS DE GARANTÍA, con ponderación del 100%.
6	2	4	. 00	00	1	OTRAS FIANZAS, garantizadas con depósitos de dinero constituídos en la propia entidad, cor ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento); o con valores emitidos por el BCB o el TGN.
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS, autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, cor ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4*, Sección 1, Capítulo I Título V, Libro 2°); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
6	2	4	00	00	. 5	OTRAS FIANZAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS, con ponderación del 100%.
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento); o garantizadas por compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado, con calificación de grado de inversión, según el Anexo 12 del presente reglamento.
6	2	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
6	2	5	00	00	6 .	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO, con ponderación 100%.
6	3	1 .	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, cor ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I Título V, Libro 2°).
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS, nacionales o extranjeras, cor ponderación del 100%.
6	3	2	00	00	. 1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, con ponderación del 0%.
6	4	0	00	00	1	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	3	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos po otra entidad financiera del país, con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2 del presente reglamento).
6	4	0	00	00	5	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
Control o	le vers	iones		l		

Control de versiones ASFI/636/2020 (última)

Libro 3° Titulo VI Capitulo I

Anexo 11 Página 8/9



-3. * 325	4	. Street	131		AP Codigo Portoración	THE PARTY OF THE P
6	4	0	00	00	6	LÍNEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS, con ponderación del 100%.
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS, con ponderación del 100%.
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepción de las subcuentas que específicamente establecen una ponderación menor).
8	2	2	00	. 00	1	ADMINISTRACIÓN DE CARTERA, con ponderación del 0%. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2-	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO.
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, con ponderación del 20%.
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8	2	2	. 08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, con ponderación del 20%.
8	2	2	09	00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivación NAFIBO.
8	2	2	09	00	1	(Previsión específica para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 0%, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas Incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).
8	2	2	09	00	3	(Previsión para incobrabilidad de cartera en administración), con ponderación del 20%.
8	2	2	95	0	1	Garantias de la cartera en administración, con ponderación del 0%, sólo la que corresponde a cartera en titularización.
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS FISCALES, con ponderación del 0%.
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS, con ponderación del 0%.
8	7	0	00			CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 0%, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial: Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobiemo del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8	7	0	00	00	2	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 10%, aplicable unicamente a fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS PRIVADOS, con ponderación del 20% (excepto la cuenta 879.00 y en las que especificamente se establece una ponderación menor).
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS PATRIMÓNIOS AUTÓNOMOS CONSTITUIDOS CON RECURSOS DEL ESTADO, con ponderación del 0% (excepto la cuenta 889.00).
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), con ponderación del 0%.

CAMIGOS DE PONDERACIÓ	Villagoretta tivili 2000
. 1	0%
2	10%
3	20%
4	50%
5	75%
6	100%

Control de versiones ASFI/636/2020 (última)

